

PUBLICACIÓN DE AVISO

Nº 0055 DEL

14 JUN 2016

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (AF)

HACE SABER

Bogotá, D.C.,

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de RAFAEL MEDINA SARZA

Dirección: Carrera 4 No. 05-03 Barrio Divino Salvador
Sincelajo, Sucre

ASUNTO:

**OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO SINCELEJO – SAMPUES.
NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N°512 del 7 de abril de 2016, se ordena iniciar
Expropiación del predio CCS-ST-079 de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de
RAFAEL MEDINA SARZA.

En razón a que el oficio de citación No. 2016-706-009481-1 de fecha 15 de abril de 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°512 del 7 de abril de 2016, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-ST-079, fue enviado el 16 de abril de 2016 a la dirección de notificación, tal como lo indica la guía de envío No. 210005753455 de la sociedad de mensajería INTERAPIDISIMO, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir las notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°512 del 7 de abril de 2016, del Predio CCS- ST-079 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO SINCELEJO –TOLUVIEJO”*.

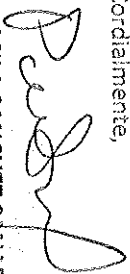
Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación N°2016-706-009481-1 de fecha 15 de abril de 2016, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,



PRISCILA SANCHEZ SANABRIA
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

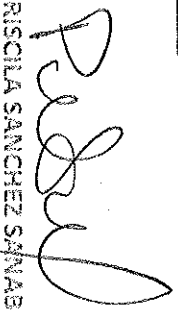
Aviso: Copia íntegra Res. de Expropiación N°512 del 7 de abril de 2016 expedida por la JMV en 4 folios.
Proyecto: Edgar Sánchez Montoya—Abogado Gerencia Predial
No. Surtido: 2016SVS0013362
GADP-02

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de RAFAEL MEDINA SARZA, propietarios del terreno urbano ubicado en la Carrera 4 N°5-03 en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°512 del 7 de abril de 2016, del Predio No CCS-ST-079 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO SINCELEJO—TOLUVEJO" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 210005753455 de la fecha 15 de abril de 2016, tal como lo indica la guía de envío No. 210005753455 de la sociedad de mensajería INTERRAPIDISIMO, y notificación por aviso mediante oficio N° 2016-706-017083-1 del 14 de junio de 2016, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°512 del 7 de abril de 2016, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 15 JUN 2016 A LAS 7:30 A.M.
DESUADO EL 21 JUN 2016 A LAS 5:30 P.M.



PRISCILA SANCHEZ SANABRIA
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial (AF)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DE 2016

()
JULIO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO SINCELEJO - TOLUVIEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1993 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"...* "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESION VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - TOLUVEJO

Página 2 de 7

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 69 de la Ley 368 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o declarar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 368 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 368 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, ferreo y portuario.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - TOLUVEJO

Página 3 de 7

aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO-TOLUVEJO, jurisdicción del Municipio de Sincelajo, Departamento de Sucre, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial CCS-ST-079 de fecha febrero 5 de 2012, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con un área requerida de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (144,00 M²) de terreno, incluidos: 98.94 M2. C1: Construcción con muros en bloque 09 pañetado y pintado, piso en cemento, cubierta en láminas de fibrocemento, ventanasy puertas en madera, 45.11 M2. M1: Enramada en zinc, piso en cemento, estructura en madera y 11.60 ML del cerramiento en muro bloque 09 pañetado y pintado con H=1,00 M, 5.77 ML Muro de cerramiento al sur del predio, en bloque 09 pañetado y pintado, altura promedio = 2,50 M. Predio debidamente delimitado y alinderaado, dentro de la abscisa inicial K0+373.50 IZ y final K0+383.75 D. Predio ubicado en la Carrera 4 N°5-03 en el municipio de Sincelajo, Departamento de Sucre, identificado con Cédula Catastral N° 01-02-1025-0001-000, Matricula Inmobiliaria N° 340-64929 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Sincelajo y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE, En longitud de dieciocho coma setenta y nueve metros 18.79 M, con Calle 5 Ptos (1-3). POR EL ORIENTE En longitud siete coma setenta y tres metros 7.73 M con predio IGAC 01-10-1025-0002-000 Ptos (3-4). POR EL SUR En longitud de dieciocho coma treinta y cinco metros 18.35 M, con Neyla Margarita Villalba y otros predio CCS-ST-080 Ptos (4-5). POR EL OCCIDENTE En longitud de siete coma setenta y siete metros 7.77 M, con Carretera Sincelajo-Toluvejo Ptos (5-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor RAFAEL MEDINA SARZA, identificado con cédula de Ciudadanía número N°909.725 expedida en Sincelajo, quien adquirió el inmueble por compraventa realizada a los señores Pedro Entero Contreras Otero, Jose Manuel Villalba Mercado y Neyla Margarita Villalba, a través de Escritura Pública 826 del 16 de junio de 1.998 otorgada por la Notaría Tercera de Sincelajo. Así como consta en la anotación 7 del folio de matricula inmobiliaria No. 340-64929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelajo.

Que de acuerdo al registro civil de defunción N° 07051858 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor RAFAEL MEDINA SARZA, identificado con cédula de Ciudadanía número N°909.725 expedida en Sincelajo, falleció el día 2 de diciembre de 2010 en la ciudad de Sincelajo.

Los linderos generales se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 826 del 16 de junio de 1.998 otorgada por la Notaría Tercera de Sincelajo

Que conformidad con el Certificado de Libertad y Tradición N° 140-29253, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el inmueble presenta los siguientes gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares:

DEMANDA CIVIL, de la señora MARIANA SOTELO ALVAREZ contra los señores MARIANA VILLALBA DE CONTRERAS, JOSE MANUEL VILLALBA MERCADO y NEYLA MARGARITA

RESOLUCIÓN NÚMERO 51^o DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno necesaria para la ejecución del Proyecto Vial CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUORE, TRAYECTO 3 SUCCELSO - TOLUVEJO

Página 4 de 7

Circuito de Sucelejo, anotación número 1 del folio de matrícula inmobiliaria 340-64929 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sucelejo, la cual fue cancelada en el folio de matrícula de mayor extensión No.340-40830, según la anotación No.15.

DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO, de los señores RAFAEL ACOSTA PADILLA, CANDIDA BUELVAS PATERMINA, WILLMAN CONTRERAS HERAZO, LUIS ALBERTO FERNANDEZ ENALFI GARCIA MEDRANO, DORIS LOPEZ PATERMINA, NUBIS MORALES SALGADO, ANA MORENO DE GARCIA, EMPEPATRIZ PALACIO GUTIERREZ, LUCIA SALGADO contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCIANA VILLALBA DE CONTRERAS, JOSE MANUEL VILLALBA MERCADO, de acuerdo al oficio 927 de fecha 22 de octubre de 1997 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sucelejo, anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria 340-64929 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sucelejo, la cual fue cancelada en el folio de matrícula de mayor extensión No.340-40830, según la anotación No.18.

DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO, de los señores ROSA ALVAREZ HORTENSIA, GERVANDO ARRIETA OROZCO, ALONSO ARRIETA MONTES, SEVERIANO BANQUEZ CATALINO BANQUEZ VANEGAS, DORA ISABEL BENTEZ CAMARGO, GLORIA BERTIL BENTEZ, JESUS MARIA CALDERA, MARIA VISTACON CUETO MAYAS, ASTRID DIAZ TERAN, LUIS FELIPE GARCIA CUETO, JAMIE GOMEZ PASTRANA, MIRIAN GOMEZ VERGARA, JOSUE LUNA HOYOS, HORLANDO MANUEL MERCADO YAZ, ELIOGIO MORENO ZUNIGA, FORTUNATO ANDRES MURILLO, IRIS MARGOTH NAVARRO LOPEZ, MAGALY ESTER ORTEGA JULIO, ELIGIO ORTEGA TAPIAS, BELEN ANTONIA PALACIO GUTIERREZ, EZEQUIEL FRANCO PATERMINA, ODAYRA ROBLES RIOS, NANCY RODRIGUEZ CANOLES, SALOMON RUIZ SALAZAR, DORIS SIERRA DE BURGOS, MARIA TABORDA, GLADIS TAPIA MERCADO, ANA TAREFA PALOMINO, JAIWETERAN MURILLO, contra los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCIANA VILLALBA DE CONTRERAS, JOSE MANUEL VILLALBA MERCADO Y NEYLA MARGARITA VILLALBA VDA DE YEPEZ de acuerdo al oficio 928 de fecha 22 de octubre de 1997 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sucelejo, anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria 340-64929 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sucelejo, la cual fue cancelada en el folio de matrícula de mayor extensión No.340-40830, según la anotación No.14.

DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO, de los señores RUTH MARINA ALTAMIRANDA RAMONA MARIA BANQUEZ DE VITOIA, MARTA ISABEL BAQUERO CAMPO, EFIDIO OLIMPO BENTEZ MENDOZA, NINA GRACIELA CARVAL LEONES, MARIA MICHAELA DE ARCO MONTENEGRO, ORLANDO MANUEL FUENTES BERTIL, EUNIDES FERNANDEZ LIDUEÑAS, FABIO MANUEL MARTINEZ, GLORIA MARTINEZ MARTINEZ, ESTER MENDOZA ARRIETA, EUCIDES MERCADO DIAZ, ANA MORERA ROA, MARIA RIVERA ROMERO, MARIA ROSO MERCADO, BLAS GILSIERRA MERCADO, JORGE LUIS VILORIA, MARTITZA VILORIA, Y CATALINO VILORIA COLON, contra los señores MARCIANA VILLALBA DE CONTRERAS, JOSE MANUEL VILLALBA MERCADO Y NEYLA MARGARITA VILLALBA VDA DE YEPEZ de acuerdo al oficio 1167 de fecha 13 de noviembre de 1997 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sucelejo, anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria 340-64929 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sucelejo.

DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO, de los señores ETELBINA MOGUEA DE BERRIO Y OTROS, contra los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCIANA VILLALBA DE CONTRERAS, JOSE MANUEL VILLALBA MERCADO Y NEYLA MARGARITA VILLALBA VDA DE YEPEZ de acuerdo al oficio 1151 de fecha 24 de noviembre de 1997 del Juzgado

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

512
 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO -TOLUVIEJO

Página 5 de 7

Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 340-64929 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, la cual fue cancelada en el folio de matrícula de mayor extensión No.340-40630, según la anotación No.17.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo del LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE, Avalúo Comercial Corporativo No. CCS-ST-079 - LPRS-172-2014 del 28 de noviembre de 2014, determinado como valor comercial del área requerida y/o mejoras, la suma de: SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.260.115,00), suma que corresponde al área del terreno requerida incluidas las mejoras y cultivos que esta tiene, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR UNIT.	VR PARCIAL
TERRENO	M²	144	\$ 160.000,00	\$ 23.040.000,00
CONSTRUCCIÓN				
C1: Construcción con muros en bloque 09 pañetado y pintado, piso en cemento, cubierta en láminas de fibrocemento, ventanas y puertas en madera.	M2	99,94	\$ 449.000,00	\$ 44.424.060,00
M1: Enramada en zinc, piso en cemento y estructura en madera y 11,50 ML de cerramiento en muro bloque 09 pañetado y pintado con H=1,00M.	M2	45,11	\$ 90.953,71	\$ 4.102.921,86
Muro de cerramiento al sur del predio, en bloque 09 pañetado, altura promedio = 2,50 M	ML	5,77	\$ 120.127,12	\$ 693.133,48
TOTAL				\$ 72.260.115,34
POR PROXIMACIÓN				\$ 72.260.115,00

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló ante RAFAEL MEDINA SARZA, y a sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la oferta formal No CCS-SUC-0258 de mayo 20 de 2015, quienes fueron notificados por Aviso, tras el envío de dicho documento a través del correo certificado de la empresa 472 a la dirección del propietario el día 22 de mayo de 2015, igualmente aviso de notificación con copia íntegra del documento y sus anexos, con fecha de fijación de 11 de junio y desajación de 3 de julio de 2015, y posteriormente por medio de edicto emplazatorio a los herederos determinados e indeterminados del propietario a través del periódico EL MERIDIANO DE SUCRE el día el 28 de junio de 2015, inscrita la oferta de compra en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo de conformidad al inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el día 9 de julio de 2015, en la anotación Nro 8 del folio matrícula inmobiliaria No. 340-64929.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial CONCESIÓN VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - TOLUVEJO

Página 6 de 7

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelanten el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniera a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 393 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: Zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-ST-079 de fecha febrero 5 de 2012, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de CIENTO CUARENTA Y CUATRO metros cuadrados (144,00 M²) de terreno, incluidos: 98,94 M². C1: Construcción con muros en bloque 09 pafelado y

RESOLUCIÓN NÚMERO **512** DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCOLEJO - TOLUVIEJO**

Página 7 de 7

pintado, piso en cemento, cubierta en láminas de fibrocemento, ventanas y puertas en madera, 45,11 M2. M1: Enramada en zinc, piso en cemento y estructura en madera y 11,60 ML de cerramiento en muro bloque 09 pañetado y pintado con H=1,00M, 5,77 ML Muro de cerramiento al sur del predio, en bloque 09 pañetado, altura promedio = 2,50 M. Predio debidamente delimitado y alfilerado, dentro de la absclsa inicial inicial K0+373.50 IZ y final K0+383.75 D. Predio ubicado en la Carrera 4 N°5-03 en el municipio de Sincolejo, Departamento de Sucre, identificado con Cédula Catastral N° 01-02-1025-0001-000, Matricula Inmobiliaria N° 340-64929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincolejo y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE, En longitud de dieciocho coma setenta y nueve metros 18.79 M, con Calle 5 Ptos (1-3). POR EL ORIENTE En longitud siete coma setenta y tres metros 7.73 M con predio IGAC 01-10-1025-0002-000 Ptos (3-4). POR EL SUR En longitud de dieciocho coma treinta y cinco metros 18.35 M, con Nayla Margarita Villalba Yépez y otros predio CCS-ST-080 Ptos (4-6). POR EL OCCIDENTE En longitud de siete coma setenta y siete metros 7.77 M, con Carretera Sincolejo-Tolúmejo Ptos (6-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor RAFAEL MEDINA SARZA, identificado con cédula de Ciudadanía número N°909.725 expedida en Sincolejo, y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Dada en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 ABR 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Fabán Alberto Hernández Garmara - Abogado Asociado de la Sabana S.A.S.
Revisó: José Fernando Morales Velez - Coordinador Predial Sucre
Revisó: Lucely Salazar Echeverry - Abogada Interventora el Financ
Revisó: Luis Afel Romero - Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya - Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Dña. Patricia Sánchez - Gerente Jurídico Predial (E)

